



Montevideo, 15 de marzo de 2001

C I R C U L A R N º 1.741

Ref: **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN REUNIR LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 14 de marzo de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 32.13.1 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 32.13.1 (CAJEROS AUTOMÁTICOS). Los cajeros automáticos que las instituciones de intermediación financiera habiliten para el uso de sus clientes, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) De carácter general.

Los cajeros automáticos deben reunir los requisitos constructivos de seguridad que especifican las normas ANSI-UL 291 de Underwrites Laboratories de U.S.A., con la certificación del fabricante que acredite tal exigencia. En particular, se ceñirán a las siguientes:

a.1 La puerta del contenedor de valores debe poseer cerradura de combinación numérica electrónica auditable con alarma.

a.2 Deberán contar con una sólida fijación al piso mediante la aplicación de las especificaciones técnicas del fabricante con un mínimo de dos bulones de acero de no menos de ½ " de diámetro removibles sólo desde su interior.

a.3 Los cristales utilizados en los módulos deben permitir observar el interior del recinto desde el exterior, protegiendo la intimidad del usuario a través de la colocación de películas difusoras. La puerta de acceso al módulo estará dotada de cerradura electromecánica con accionamiento mediante tarjeta magnética.

a.4 La iluminación del cajero automático debe suministrar claridad suficiente para permitir observar en todo momento los movimientos que se produzcan interna y exteriormente.

a.5 Los cableados necesarios para el funcionamiento y seguridad deberán llegar por canalización, con el resguardo eléctrico necesario para evitar accidentes.

a.6 Deben estar conectados al sistema de alarma a distancia con la Unidad Policial correspondiente. En caso de estar ubicados dentro de la institución, de admitirlo el sistema, se recibirá el aviso como zona exclusiva. Los sistemas de alarma contendrán sensores sísmicos, de temperatura y humo y de apertura de la puerta del contenedor de valores, activados a través de claves, a cuyo fin deberá disponerse del teclado pertinente en el lugar o empleando tecnología que permita el armado a distancia. La central de radioalarma deberá estar

protegida contra sabotajes.

a.7 Los avisos del sistema de alarma deberán satisfacer los requerimientos del literal a) del artículo 32.12.

b) Aplicables según su localización.

Los cajeros automáticos ubicados dentro de la institución, con funcionamiento sujeto al horario de atención al público, deberán agregar a la cerradura referida en **a.1.** la condición de poseer retardo cuando la provisión y retiro de fondos sea realizado por personal de la propia dependencia. Los cajeros con esta ubicación quedan eximidos del cumplimiento de los requisitos establecidos en **a.2.**, **a.3.** y **a.6.**, no debiendo quedar valores atesorados en los mismos fuera del horario de actividades.

Los cajeros automáticos ubicados en locales que cuenten con el circuito cerrado de televisión exigido por el artículo 32.9 deberán adicionar una cámara que registre sus movimientos.

Los cajeros automáticos ubicados fuera de los locales o en áreas de servicio 24 horas (horario extendido), además de cumplir con los requerimientos detallados en **a)**, deberán facilitar el estacionamiento del vehículo blindado de transporte de caudales, reduciendo el recorrido del portavalores y de los guardias, para depositar su carga. En caso de estar ubicados en sitios abiertos sin seguridad perimetral permanente, la apoyatura del cajero deberá ser de hormigón armado, de dimensiones iguales a la base de la máquina y de un espesor mínimo de 20 cm., con características tales que aseguren una resistencia a la compresión de 200 kg./cm². Como armadura, llevarán una malla formada por estribos horizontales y verticales en ambos sentidos, de hierro tipo tratado de 12 mm. de diámetro y a una distancia entre sí máxima de 12 cm. Los elementos de sujeción de la máquina a la base deben estar correctamente anclados, de modo de asegurar una resistencia a la tracción mínima de 2000 kg./ cm².

c) Control de llaves.

Se deberá aplicar en forma efectiva el principio de oposición de intereses en el uso de las llaves o claves para la apertura de los cajeros automáticos.

d) Habilitación.

Los cajeros automáticos ubicados dentro de la institución, ya sea que funcionen durante el horario de atención al público como que lo hagan 24 horas (horario extendido), se habilitarán con el sistema de seguridad de la propia institución.

El sistema de seguridad de aquellos ubicados fuera de los locales, requerirá una habilitación específica del Registro Nacional de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

2) DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para la adecuación de las medidas de seguridad en los cajeros automáticos operativos, se dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la fecha de la presente resolución.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay